

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

- Administración Provincial
- Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.—Circular.
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.
- Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

#### CIRCULAR

Independientemente de las sanciones en que pudieren haber incurrido, se recuerda el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento Pro-

visional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuyo texto literal es el siguiente:

«Art. 51. Los Gestores o Administradores de las Empresas y Entidades a que se refiere el artículo 33 (Compañías mercantiles, Sociedades civiles, Asociaciones y demás personas jurídicas en general, que tengan alguna relación con el Estado, en concepto de auxilio, subvención, etc., y Entidades tales como Bancos, Instituciones Públicas de Beneficencia, Cámaras de Comercio, de la Propiedad, etc.), vendrán obligados a remitir a la Dirección de Mutilados de Guerra, y a las Comisiones Inspectoras Provinciales, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este Reglamento (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de Abril último), un Censo general de los destinos reservados a los Mutilados de Guerra, estén o no vacantes; relaciones que se enviarán, además, a los mismos Organismos, del 15 al 20 de cada mes.

Las personas anteriormente citadas tienen la obligación de dar conocimiento a las respectivas Comisiones Inspectoras Provinciales, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de producirse

la vacante, de las que han correspondido a los Mutilados de Guerra.»

«Art. 52. Los particulares dadores de trabajo, en general, a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 (Empresas patronales, personas jurídicas o naturales; fincas urbanas, bares, restaurantes, teatros, cines, parques de atracciones, hoteles, fondas, clínicas, sanatorios, etc.), a quienes también alcance la obligación de colocar Mutilados de Guerra, en la proporción establecida en este Decreto, vienen obligados igualmente a dar conocimiento, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente a la fecha en que se produjere la vacante, a las indicadas Comisiones Inspectoras, y a las Oficinas de Colocación, de las reservadas a los Mutilados; estando asimismo obligados a remitir, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este Reglamento, un Censo general de los cargos reservados a los Mutilados de Guerra, estén o no cubiertos, a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Inspectoras Provinciales. Este mismo Censo se remitirá a los indicados Organismos, del 15 al 20 de cada mes, con expresión del sueldo y demás circunstancias de las vacantes.»

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas Entidades, Empresas y particulares a quienes pueda afectar el cumplimiento de lo que disponen los artículos anteriormente transcritos; servicio que deberán realizar con toda urgencia.

León, 6 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario suplente, Timoteo Morán.

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra David Ferreras Diez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Rierro Pozueco, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Alonso, vecino de La Valcueva; Policarpo Melón Segurado, vecino de Rodiezmo; Saturnino Fernández Barrial, vecino de La Vecilla y Manuel Valle Diez, vecino de Robles, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Cabo Liébana, vecino de Vozmediano, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

\* \* \*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Fernández Diez, vecino de Azadón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VILAFRANCA DBL BIERZO

*Ayuntamiento de Peranzanes*

Débitos a la Hacienda por contribución rústica no satisfecha desde 1934 hasta la fecha, importante 74,59 pesetas, más los recargos del 20 por 100 y demás correspondiente

Por esta oficina recaudatoria, sita en Peranzanes, se hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra el que figura como de esta vecindad, D. Valentín Fernández Martínez, por débitos del concepto e importe expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere, por resultar justificada la no existencia del mismo en el domicilio o vecindad con que figura en los respectivos documentos oficiales de la contribución que se adeuda, y cuya residencia se ignora, así como la de encargado, representante ni apoderado alguno del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente, o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si transcurriesen ocho días, desde la inserción de dichos edictos, sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, en la forma que haya lugar.»

Lo que se hace público a los efectos expresados en dicha providencia, y para cumplimiento de la misma.

Peranzanes, a 16 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Manuel de Llano.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

### Administración municipal

*Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1939, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que sean procedentes.

Gusendos de los Oteros, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marciano Martínez.

*Ayuntamiento de*

*San Millán de los Caballeros*

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal del campo de este Ayuntamiento, se abre concurso, para su provisión, por término de quince días.

Los que deseen solicitar dicho car-

se dirigen sus solicitudes a la Corporación en papel correspondiente, acompañando informes de buena conducta, y de no tener antecedentes penales y no haber pertenecido al Frente Popular. El sueldo a distribuir es el de mil quinientas pesetas anuales, pagadas por meses ya vencidos.

San Millán, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fabián Alonso.

#### Ayuntamiento de Barjas

Por espacio de quince días, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1939, a fin de que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Barjas, a 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Fernández.

#### Ayuntamiento de Benavides

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Benavides, 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

#### Ayuntamiento de Sahagún

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1939, quedará expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para que los examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Sahagún, 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Cuenca.

#### Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Cubillos del Sil, 9 Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Nistal.

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Formado que ha sido el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Palacios de la Valduerna, a 8 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Alfayate.

#### Ayuntamiento de Joara

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Joara, a 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor Prieto.

#### Ayuntamiento de Cebanico

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938,

se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Cebanico, a 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

## Entidades menores

#### Junta vecinal de Los Barrios de Luna

Formado por esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Los Barrios de Luna, a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Valentin Rodríguez.

#### Junta vecinal de Murias de Paredes

Se hallan depositados por haber sido hallados extraviados en el monte del Puerto de La Magdalena, en estos términos, los animales siguientes:

Un macho color negro, bozo descubierta, herrado en las extremidades delanteras, alzada 1,35 metros, de dos a tres años, y esquilado en el arranque de la cola.

Un caballo color tordo, herrado en las extremidades delanteras, alzada 1,35 metros, de ocho a nueve años.

Se fija el plazo de ocho días para que pueda reclamarlos el que sea su dueño.

Murias de Paredes, 12 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Balbino García.

Núm. 300.—7,60 pts.

## Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de León Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva, por la vía de apremio, responsabilidad civil y costas de expediente seguido en este mismo Juzgado contra María Sánchez Miñambres, vecina de esta capital, y en cumplimiento de acuerdo de la Autoridad Militar, donde se acordó sacar a pública subasta por primera vez, y por el precio de su avalúo, las fincas que luego se describirán.



El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (Plaza de San Isidoro, 1), el próximo día tres de Junio, y hora de las doce, con las condiciones generales para esta clase de actos, y la especial de que todos los gastos de escritura, serán de cuenta de los adquirentes, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de dichos bienes, que tampoco están inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que no constan cargas.

*Bienes objeto de subasta, sitos en término municipal de Onzonilla*

1.º Una tierra próxima a la Estación de Torneros, de tercera calidad, secana, centenal, infima calidad, de cabida cuatro celemines, poco más o menos, y que linda: Oriente, mojoneras de fincas de varios particulares; Mediodía, otra de María Teresa Lorenzana, y el paso a nivel de la vía férrea del Norte, y tierra de Francisco Barrio, vecino de San Cebrián de Ardón. En esta finca se halla construida una casa de planta baja y piso principal. Tasada en 1.500 pesetas.

2.º Una tierra centenal, secana, de segunda calidad, donde llaman «Camino de Grulleros», de cabida una hemina, poco más o menos; linda: Oriente, otra de Pedro González, vecino de Torneros; Poniente, camino que va de Torneros a Grulleros; Mediodía, otra de Esteban González, y Norte, tierra de Manuel González, vecino de Onzonilla. Tasada en 70 pesetas.

3.º Una hemina de tierra centenal, de tercera calidad, secana, al sitio de «La Vallina de Torneros»; linda: Mediodía, tierra de Josefa Flórez, de Sotico; Poniente, María Fraile, hoy caudal; Norte, de Manuel Pérez, vecino de Grulleros, y Oriente, Pedro González. Tasada en 50 pesetas.

4.º Una tierra próxima a Marzanzas, tras de la casa del mismo nombre, secana, centenal, de media hemina; linda: Mediodía, otra de José Soto y Pedro González, vecinos de Torneros, hoy de sus herederos; Poniente, Pedro Crespo, vecino de Grulleros; Oriente, adil de los herederos de Miguel Fernández Baciella, y Norte, mojoneras de varios particulares. Tasada en 50 pesetas.

5.º Una tierra centenal de tercera

calidad, secana, a «Las Regueras», de cabida una hemina; linda: Mediodía, Aquilino Aller, vecino de Torneros; Poniente, con préstamos de la vía férrea, y Norte, otra de Miguel Lorenzana, mayor, vecino de Torneros. Tasada en 75 pesetas.

6.º Otra tierra de tercera calidad, secana, donde llaman «Marzanas», de media hemina, que linda: Oriente, otra de herederos de Miguel Fernández Baciella; Poniente, Victoriano Vega, vecino de Sotico; Mediodía, tierras de la Condesa, que compró Manuel García, vecino de Sotico, y Norte, herederos de José Soto, vecino de Villanueva. Tasada en 75 pesetas.

Dado en León, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 298.—75,00 ptas.

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal de dicho término, que ha visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante, D. Francisco López Cañón, y demandado, D. Faustino González Gancedo, cuyas demás circunstancias constan en primera comparencia; y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Faustino González Gancedo, a que, tan pronto sea firme la presente sentencia, pague al actor, y por los conceptos que constan en autos, novecientas catorce pesetas, imponiendo al demandado todas las costas del procedimiento. Se ratifica en todas sus partes el embargo practicado en los bienes del demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez municipal, y con el sello del Juzgado.

Rodiezmo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Tomás López.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro González.

ve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal de dicho término, que ha visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante D.ª María Gutiérrez Cañón, y demandado, D. Benigno Cañón Díez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparencia; y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Benigno Cañón Díez, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la actora quinientas pesetas, imponiendo al demandado todas las costas y gastos de este procedimiento; se ratifica en todas sus partes el embargo preventivo practicado en los bienes del demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez municipal, y con el sello del Juzgado.

Rodiezmo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Tomás López.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro González.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez municipal, y con el sello del Juzgado.

Rodiezmo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Tomás López.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro González.

Núm. 293.—41,60. ptas.